

OBLEA SUPERIOR
DE ETIQUETA T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN (S.E.P.)

BANCO SAN JUAN S.A

SALTA N° 284 SUR, CAPITAL

DOMICILIO AV. JOSÉ IGNACIO DE LA ROZA N° 85 OESTE

CÓDIGO POSTAL 5400 LOCALIDAD CAPITAL PROVINCIA SAN JUAN

CÓDIGO POSTAL 5400 LOCALIDAD CAPITAL PROVINCIA SAN JUAN

JOSÉ ALBERTO DÍAZ, D.N.I. N° [REDACTED] En mi carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de San Juan (S.E.P.), con el patrocinio letrado del DR. ROBERTO CORREA ESBRY, abogado del foro local matrícula N° 1913, constituyendo domicilio legal en calle Salta N° 284 sur, Ciudad, San Juan, y en relación a vuestra nota del 02/10/2026, notificada ese día a las 17:08 horas por medio de escribana pública, por la cual comunican la rescisión sin expresión de causa del "Convenio de Débito Automático en Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente" del 31/08/2010, con invocación de su cláusula Décimo Segunda, RECHAZO dicha rescisión por improcedente, abusiva y lesiva de la libertad sindical.

El convenio rige hace dieciséis años y fue renovado automáticamente el 31/08/2026 por un nuevo período de dos años (cl. Décimo Primera) sin objeción de vuestra parte. Treinta y dos días después pretenden extinguirlo sin causa, sin invocar incumplimiento alguno (cl. Octava y Décima) y sin dar oportunidad de renegociación (art. 1011 CCyC). La medida coincide con las resoluciones del Poder Ejecutivo provincial que suprimieron el código de descuento de las cuotas sindicales de esta entidad, hoy cuestionadas judicialmente en Autos N° 1005/26 y N° 1265/26, y es adoptada por el agente financiero de la Provincia. Su único efecto es privar al sindicato de los aportes que sus afiliados autorizaron por escrito sobre sus propias cuentas.

Tal conducta constituye un ejercicio abusivo del derecho (arts. 9, 10 y 1011 CCyC) y un acto obstructivo de la libertad sindical (art. 14 bis CN; Convenios OIT N° 87 y 98; arts. 4, 5, 6 y 47 Ley 23.551; art. 1 Ley 23.592). La Corte Suprema, en "APSAI c/ Autopistas del Sol S.A." (04/03/2021), estableció que los mecanismos de percepción de la cuota sindical integran la libertad sindical y que obstaculizar el ingreso de las cuotas lesiona la sostenibilidad y la capacidad de acción del sindicato.)

Asimismo, IMPUGNO la representación invocada por el firmante de la nota, Sr. Mauro Alejandro Gómez Araya, quien se atribuye el carácter de apoderado de Banco San Juan S.A. sin individualizar el instrumento que lo habilitaría (escritura, fecha, escribano, registro y facultades conferidas). La constancia notarial al pie de la nota sólo da fe de su entrega, no de la existencia ni del alcance del poder. En consecuencia, la comunicación carece de eficacia y es inoponible a esta entidad mientras no se acredite la representación (arts. 362, 366 y 374 CCyC). Los intimo a que, en el mismo plazo, acompañen copia firmada del instrumento del que surge dicha representación y de las facultades para rescindir el convenio (art. 374 CCyC). Por ello los INTIMO para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas:

1. Dejen sin efecto la rescisión comunicada y ratifiquen la continuidad del convenio y del procesamiento de los débitos autorizados por los afiliados.
2. Informen por escrito los motivos concretos de la decisión y si recibieron instrucciones, pedidos o comunicaciones de cualquier organismo del Estado provincial relacionados con este sindicato o con el cobro de sus cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a la cláusula Décimo Sexta y al art. 1011 CCyC, invito a vuestra entidad a una instancia de negociación de buena fe, a celebrarse dentro de los cinco (5) días hábiles en la sede de este sindicato o donde se acuerde. Dado que la rescisión pretende operar el 01/11/2026, esta invitación no suspende ni condiciona el ejercicio de las acciones judiciales urgentes que correspondan.

Vuestro silencio o negativa será interpretado como ratificación de la conducta antisindical denunciada. Hago reserva de promover acción de amparo sindical con medidas cautelares, de reclamar los daños y perjuicios ocasionados y de formular denuncias administrativas que correspondan. Queda Ud. debidamente notificado.

JOSÉ ALBERTO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO EMPLEADOS PÚBLICOS (S.E.P.) SAN JUAN
C.R. AS. LABORALES - F.A.C.T.E.P.

ROBERTO L. CORREA ESBRY
ABOGADO
M.P. 1913 - MAT. FED. T° 75 F° 002

